



Asamblea General

Distr. general
5 de julio de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Acceso a la justicia, a la rendición de cuentas y a los recursos para las víctimas de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas

Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Resumen

En el presente informe, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios examina las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario perpetradas por mercenarios, agentes relacionados con los mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas. El informe refleja consideraciones interseccionales clave con respecto al impacto de las actividades de esos agentes y sus efectos diferenciados en las víctimas. Examina las dificultades que encuentran las víctimas para acceder a la justicia y adopta un enfoque global de la rendición de cuentas mediante un análisis de los principales elementos del acceso a la justicia y a la reparación.



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se establece el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y en la resolución 42/9 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se renueva el mandato del Grupo de Trabajo. El informe abarca las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo desde que presentó su anterior informe al Consejo ([A/HRC/48/51](#)). La sección temática del informe contiene un análisis del acceso a la justicia, la rendición de cuentas y los recursos para las víctimas de mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas.

II. Actividades seleccionadas del Grupo de Trabajo

A. Períodos de sesiones anuales

2. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios celebró sus períodos de sesiones 44º y 45º del 15 al 19 de noviembre de 2021 y del 4 al 8 de abril de 2021, respectivamente. Durante los períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo mantuvo reuniones bilaterales con representantes de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y no gubernamentales, y otros interlocutores pertinentes. En noviembre de 2021, Sorcha MacLeod fue nombrada nueva Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo. En abril de 2021, Carlos Salazar Couto se incorporó al Grupo de Trabajo como nuevo miembro del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

B. Comunicaciones y declaraciones

3. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo emitió varias comunicaciones conjuntamente con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales en relación con la presunta continuación de las violaciones de los derechos humanos y la falta de rendición de cuentas en el contexto de las actividades en la Federación Rusa, Libia, la República Árabe Siria y la República Centroafricana.

C. Actividades seleccionadas

4. El 21 de septiembre de 2021, Jelena Aparac presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre el impacto de la utilización de empresas militares y de seguridad privadas en la acción humanitaria¹.

5. En diciembre de 2021 y febrero de 2022, el Grupo de Trabajo convocó dos consultas virtuales de expertos de las distintas partes interesadas para sentar las bases de sus informes de 2022 a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos.

6. También en diciembre de 2021, Sorcha MacLeod y Chris Kwaja participaron en la Asamblea General de la Asociación del Código de Conducta Internacional.

7. El Grupo de Trabajo participó en el tercer período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional, sin prejuzgar su naturaleza, relativo a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, que se celebró del 9 al 13 de mayo de 2022 (incluidas las consultas entre sesiones de abril de 2022).

¹ [A/HRC/48/51](#).

D. Visitas a países

8. El Grupo de Trabajo agradece a todos los gobiernos que respondieron favorablemente a sus solicitudes de visitas a países y prosigue su labor de planificación de visitas a Armenia durante el mes de octubre de 2022 y a Côte d'Ivoire en 2023. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en octubre de 2021 se pospuso la visita prevista a Bosnia y Herzegovina. El Grupo de Trabajo reitera la importancia que concede a la realización de visitas a los países y espera recibir invitaciones de otros Estados Miembros para realizar visitas oficiales en un futuro próximo.

III. Informe temático

9. En su reciente labor, el Grupo de Trabajo ha observado el creciente uso de mercenarios, agentes relacionados con los mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas en todo el mundo, en contextos de conflicto, posconflicto y en tiempos de paz, observando con alarma la proliferación de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que acompañan este crecimiento². Al mismo tiempo, ha detectado lagunas deplorables en la rendición de cuentas, el acceso a la justicia y los recursos para las víctimas de las violaciones perpetradas por dichos agentes. El presente informe, por tanto, pone de relieve los impactos interseccionales de las operaciones de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas en los contextos específicos en los que operan y los efectos notablemente diferenciados de sus actividades en diferentes grupos, como las mujeres, los niños, los migrantes y los refugiados, las personas con discapacidad, las personas LGBTI+, las personas mayores, las minorías, los pueblos indígenas, los defensores de derechos humanos y los periodistas. El informe también se centra en los retos y obstáculos para acceder a recursos efectivos, observando que la rendición de cuentas es escasa y se ve exacerbada por diferentes factores, entre ellos: a) el secretismo y la opacidad que rodean las actividades de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, así como la falta de transparencia y de acceso a la información sobre sus actividades; b) la existencia de complejas estructuras empresariales y de negocios, y cuestiones relacionadas con la jurisdicción; y c) las lagunas normativas nacionales e internacionales. El Grupo de Trabajo hace un llamamiento para que se adopte un enfoque centrado en las víctimas para que estas puedan acceder a la justicia y a la reparación, describe las obligaciones, responsabilidades y funciones de los Estados, las empresas militares y de seguridad privadas, los clientes no estatales y otras partes interesadas, y presenta recomendaciones para colmar las lagunas en la rendición de cuentas.

10. El informe se basa en una amplia investigación documental, en las contribuciones recogidas durante una consulta virtual de expertos de las distintas partes interesadas, celebradas en diciembre de 2021, y en las respuestas a la solicitud de propuestas escritas³. Durante la elaboración del informe, se puso de manifiesto que existe escasa información pública sobre las víctimas de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, o no se ha considerado suficientemente su situación. Debido a la falta de atención y de información sobre esta cuestión, no ha sido posible ofrecer un cuadro completo del tema y confirma la necesidad urgente de seguir investigando y actuando.

² Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), "Statement by the UN Working Group on the use of mercenaries warns about the dangers of the growing use of mercenaries around the globe" (2022).

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Solicitud de aportaciones: informe sobre las víctimas de mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas.

IV. Consideraciones relativas a la definición

11. La definición jurídica de “mercenario” figura en el artículo 47 del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. La definición es de carácter acumulativo, y por lo tanto restringida, pero esencialmente comprende a toda persona que participa directamente en las hostilidades para obtener un provecho personal importante (art. 47, párr. 2 b) y c)). El artículo 47 no tipifica como delito el mercenarismo, pero niega a los mercenarios el derecho automático a las protecciones acordadas a las personas con derecho al estatuto de prisionero de guerra⁴. Esta definición también se refleja en otros instrumentos internacionales y regionales que se analizan en la sección V.

12. El Grupo de Trabajo define la expresión “empresa militar y de seguridad privada” como una “entidad empresarial que presta servicios militares y/o de seguridad remunerados por medio de personas físicas y/o personas jurídicas”⁵. Es esencial centrarse en los tipos de servicios que llevan a cabo estas empresas privadas, dada la naturaleza cambiante de sus operaciones, las complejas estructuras empresariales empleadas por la industria y los posibles riesgos que suponen sus operaciones para los derechos humanos.

13. En su resolución 60/146, la Asamblea General define a las “víctimas” como las personas que han sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyen una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

V. Marco normativo internacional en relación con el acceso a la justicia y la reparación de las víctimas

14. La responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario recae principalmente en los Estados, que tienen la función principal de garantizar la supervisión y la rendición de cuentas de las actividades de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas. Los Estados tienen la obligación de proporcionar los marcos jurídicos y los mecanismos judiciales necesarios para investigar las acusaciones, exigir la rendición de cuentas a esos agentes y garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y a la reparación. Los Estados también están obligados a ejercer la debida diligencia para prevenir las violaciones de los derechos humanos y minimizar los daños causados por los agentes mencionados.

A. Mercenarios

15. El artículo 47 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra se refiere a la definición y al estatuto de los mercenarios y no contiene ninguna referencia a la rendición de cuentas. Sin embargo, con arreglo al derecho internacional humanitario consuetudinario (norma 108), los mercenarios tienen derecho a un juicio imparcial.

16. La Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios se aplica a zonas fuera de un conflicto armado. El artículo 2 refleja los criterios de la definición del Protocolo Adicional I, con la excepción del requisito de participación directa en las hostilidades. La Convención tipifica como delito: a) el reclutamiento, la utilización, la financiación o el entrenamiento de mercenarios; b) la participación directa de un mercenario en hostilidades o en un acto concertado de violencia; y c) los intentos de cometer cualquiera de los delitos previstos en la Convención o la

⁴ Véase Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Base de datos sobre derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 108, Mercenarios, y norma 106, Condiciones para el estatuto de prisionero de guerra.

⁵ A/HRC/15/25, anexo, parte I, art. 2.

complicidad en la comisión de esos delitos. También exige a los Estados partes que castiguen los delitos con penas adecuadas, teniendo en cuenta su gravedad (arts. 2 a 5).

17. A nivel regional, la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África (1977) dispone que los Estados partes deben prohibir el mercenarismo. Es el único instrumento internacional sobre el mercenarismo que abarca tanto a los actores físicos como a los jurídicos. Por consiguiente, el “delito de mercenarismo” puede atribuirse a un “individuo, grupo o asociación, representante de un Estado o el propio Estado” (art. 1, párr. 2). Además, impone a los Estados partes la obligación de castigar los delitos relacionados con los mercenarios “con las penas más severas previstas en [su] legislación, incluida la pena capital” (art. 7).

18. El Protocolo de Enmiendas al Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos incluye el mercenarismo entre los crímenes internacionales cometidos por personas físicas y jurídicas sobre los que tiene competencia la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos y de los Pueblos (arts. 46B y 46C). El artículo 28H amplía el alcance de los delitos de mercenarios más allá de otros instrumentos internacionales para incluir la “ayuda a un gobierno para mantenerse en el poder” y la “ayuda a un grupo de personas para obtener el poder”.

B. Empresas militares y de seguridad privadas

19. Como ha señalado el Grupo de Trabajo en sus anteriores informes, declaraciones y comunicados de prensa, existe una laguna normativa y de rendición de cuentas en relación con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y sus efectos sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los instrumentos internacionales mencionados normalmente no se aplican a estas empresas privadas, dado que su personal no suele estar abarcado en la definición jurídica de mercenario.

20. A falta de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la regulación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, se han impulsado dos iniciativas destinadas a establecer normas más estrictas dentro de la industria: el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados (2008) y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (2010)⁶; Aunque se dirigen a distintos actores, ambos comparten el objetivo de mejorar el cumplimiento de dichas empresas privadas con las normas aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos. Las iniciativas proporcionan orientación en relación con la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a la reparación.

21. El Documento de Montreux hace referencia a la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para prevenir e investigar las violaciones de derechos humanos perpetradas por empresas militares y de seguridad privadas, y proporcionar recursos efectivos para dichas violaciones⁷. En concreto, se exige a los Estados que actúen con la debida diligencia para evitar las violaciones de los derechos humanos o minimizar los daños causados por dichas empresas privadas y su personal. Además, se refiere a la obligación de los Estados de aplicar la responsabilidad penal por todos los crímenes internacionales para los que el derecho internacional exige la criminalización, normalmente mediante un tratado específico⁸. También enumera las circunstancias en las que un Estado contratante tiene responsabilidad directa por las violaciones perpetradas por las empresas militares y de seguridad privadas y se refiere a la obligación de los Estados contratantes de reparar las

⁶ Véanse también los Principios Voluntarios sobre Derechos Humanos y Seguridad (2000), que ofrecen orientación a las empresas extractivas.

⁷ Véase el Documento de Montreux, declaraciones 4, 10, 15 y 19.

⁸ *Ibid.*, declaraciones 6, 12, 17 y 21.

violaciones causadas por la conducta ilícita de las empresas militares y de seguridad privadas toda vez que dicha conducta sea imputable al Estado contratante⁹.

22. En virtud del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, las empresas están obligadas a cooperar con las “autoridades competentes” con jurisdicción y a establecer, en el ámbito de las empresas, mecanismos de reclamación que respeten los derechos humanos a fin de abordar las presuntas violaciones del Código y ofrecer recursos efectivos¹⁰. Sin embargo, las empresas no siempre cumplen este requisito¹¹.

23. Sin dejar de reconocer la importancia de iniciativas como el Documento de Montreux y el Código Internacional de Conducta, el entorno regulador debe reforzarse mediante un instrumento global, internacional y jurídicamente vinculante que garantice una regulación uniforme de las empresas militares y de seguridad privadas en todo el mundo y asegure adecuadamente la protección de los derechos humanos. En particular, debe incluir disposiciones detalladas que garanticen una amplia rendición de cuentas y una reparación efectiva para las víctimas.

VI. Víctimas de mercenarios, agentes relacionados con los mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas: retos en relación con la rendición de cuentas y la reparación

A. Formas en evolución y ocupación de nuevos espacios

24. En el actual entorno complejo de paz y seguridad internacionales, el Grupo de Trabajo ha expresado alarma por la proliferación de mercenarios y agentes relacionados con ellos, en particular agentes indirectos, en los conflictos armados contemporáneos. El reclutamiento, la financiación, la utilización y la transferencia de estos agentes prolonga los conflictos, amplifica los niveles de violencia, aumenta sustancialmente el riesgo de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, socava los esfuerzos de paz y desestabiliza las regiones¹².

25. Cada vez más, las empresas militares y de seguridad privadas están ocupando nuevos espacios públicos, ofreciendo en algunos casos servicios que durante mucho tiempo se han considerado inherentes a los Estados, lo que aumenta la probabilidad de que se produzcan violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las actividades contemporáneas de estas empresas privadas abarcan una amplia gama de contextos operativos que han sido examinados por el Grupo de Trabajo, como las situaciones de detención y privación de libertad¹³, las industrias extractivas¹⁴, la migración¹⁵, la ciberesfera¹⁶ y la seguridad marítima. Además, las empresas militares y de seguridad privadas se reposicionan continuamente para atraer a nuevos mercados y aprovechar las oportunidades económicas. Por ejemplo, durante la pandemia de COVID-19, las empresas militares y de seguridad privadas se posicionaron como agentes humanitarios en la esfera de la salud

⁹ *Ibid.* declaraciones 7 y 8: sobre las buenas prácticas véanse los párrafos 10 d), 12 b) 2), 15 c), 19, 20 c), 22 b), 35 d), 37 b) 2), 46 b) a d), 49, 50, 51 b), 63 d), 65 b) ii), 72 y 73.

¹⁰ Véase el Código Internacional de Conducta, párrs. 66 a 68. Véase también *Interpretative Guidance: Developing and Operating Fair and Accessible Company Grievance Mechanisms that Offer Effective Remedies*.

¹¹ S. MacLeod y R. DeWinter-Schmitt (2019), “Certifying private security companies: effectively ensuring the corporate responsibility to respect human rights?”, *Business and Human Rights Journal*, vol. 4, Issue 1 (2019).

¹² ACNUDH, Solicitud de aportaciones

¹³ [A/72/286](#).

¹⁴ [A/HRC/42/42](#).

¹⁵ [A/HRC/45/9](#).

¹⁶ [A/76/151](#).

pública, realizando pruebas de detección y prestando servicios de seguimiento y localización¹⁷.

26. Las tendencias mencionadas suscitan una gran preocupación por las repercusiones negativas de estas actividades, especialmente para determinados grupos de víctimas. A medida que los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas siguen trasladándose a nuevos espacios, el perfil de las personas afectadas por sus actividades sigue ampliándose.

27. Las formas múltiples e interseccionales de discriminación pueden determinar la forma en que las personas experimentan las violaciones cometidas por dichos agentes. Las personas pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad agravada debido a motivos subyacentes de marginación basados en la pertenencia a un grupo específico, o a factores como la edad, el origen, la orientación sexual, el género, la raza, la situación social, la discapacidad y la situación migratoria. Esta discriminación se agrava en contextos específicos, como durante los conflictos armados y la privación de libertad.

28. Los derechos que se ven amenazados y las violaciones que se producen en estos contextos tienen sus propias especificidades vinculadas al perfil de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas. Las víctimas pueden experimentar efectos diferenciados y desproporcionados sobre los derechos humanos y, por lo tanto, pueden tener distintas expectativas en cuanto a las reparaciones y enfrentarse a diferentes obstáculos cuando tratan de acceder a justicia y a los mecanismos de rendición de cuentas.

29. Al redactar el presente informe, el Grupo de Trabajo encontró serias limitaciones para obtener datos desglosados sobre las víctimas pertinentes. Los datos disponibles rara vez hacen una distinción entre las distintas violaciones de los derechos de las víctimas cometidas por mercenarios, empresas militares y de seguridad privadas u otros entes, especialmente en situaciones de conflicto armado. Por lo tanto, es difícil obtener información exhaustiva sobre grupos específicos y analizar las causas fundamentales de dichas violaciones.

B. Contexto de las operaciones y violaciones de los derechos humanos asociadas

Las víctimas en el contexto de los conflictos armados y las actividades antiterroristas

30. El Grupo de Trabajo ha expresado en repetidas ocasiones su preocupación por las denuncias recibidas en relación con la presencia cada vez mayor de mercenarios y agentes afines en los conflictos armados contemporáneos y el riesgo cada vez mayor de que se produzcan graves violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra¹⁸. Cada vez más, los conflictos armados tienen un carácter no internacional y van acompañados de una proliferación de agentes armados no estatales, entre ellos mercenarios, agentes conexos y terceros que actúan subsidiariamente, lo cual crea asimetrías militares y diferencias desproporcionadas en los métodos y medios de guerra utilizados¹⁹. Estos elementos crean retos en cuanto a la atribución de responsabilidades.

31. Algunas empresas militares y de seguridad privadas cubren la demanda de servicios militares y de seguridad en situaciones de conflicto, posconflicto y de transición. Los servicios militares incluyen el apoyo a las partes en conflicto, la cooperación militar y la formación, y en algunos casos están vinculados al combate activo y a la participación directa en las hostilidades. Los servicios de seguridad incluyen la vigilancia y protección de infraestructuras y lugares específicos.

¹⁷ SORCHA MacLeod, "Private security, human rights and COVID-19: regulatory challenges at the margins", Facultad de Derecho de la Universidad de Copenhague, documento de investigación núm. 99 (21 de octubre de 2020).

¹⁸ ACNUDH, Solicitud de aportaciones

¹⁹ [S/2019/373](#) y [S/2020/366](#).

32. Además, los Estados subcontratan cada vez más actividades a mercenarios, agentes relacionados con ellos y empresas militares y de seguridad privadas, por ejemplo, en las operaciones de lucha contra el terrorismo y la insurgencia y en operaciones de seguridad nacional²⁰. La subcontratación puede ser necesaria para aumentar las capacidades tecnológicas o de infraestructura del Estado, por conveniencia política o para iniciar enfrentamientos militares en gran escala que entrañan la negación plausible de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

33. Los conflictos armados agravan la situación de vulnerabilidad de los civiles y acentúan los factores subyacentes y las causas profundas de la marginación. Ponen a las personas en grave riesgo, restringiendo a menudo el acceso a la vivienda, la alimentación, la atención sanitaria, el alojamiento y la educación, y aumentando la vulnerabilidad a la violencia perpetrada por agentes estatales y no estatales, incluidos los mercenarios.

34. El Grupo de Trabajo ha documentado una amplia gama de violaciones cometidas por mercenarios, agentes relacionados con estos y empresas militares y de seguridad privadas a través de su contacto con la población civil y ha expresado su grave preocupación por los ataques y matanzas de civiles, la intimidación y las amenazas de muerte, los malos tratos y la tortura, la detención arbitraria, las desapariciones, la violencia sexual y de género, los desalojos forzosos y los desplazamientos forzados. También ha observado ataques contra infraestructuras y bienes civiles, que han afectado a los medios de subsistencia y al suministro de agua y electricidad, así como saqueos, ocupación y destrucción de bienes privados e instalaciones educativas y médicas²¹. También se ha acusado a los mercenarios y agentes afines de colocar minas terrestres y artefactos explosivos improvisados en residencias civiles sin señalización ni advertencia, matando e hiriendo a civiles²².

35. Aunque el perfil de las víctimas de los mercenarios durante los conflictos armados no difiere considerablemente del de otras víctimas de conflictos, las víctimas de los mercenarios pueden correr un mayor riesgo de vulnerabilidad y pueden experimentar una mayor sensación de miedo debido a la percepción de que no hay ninguna vía de acción disponible contra los perpetradores. Al parecer, los mercenarios y los agentes afines tienen en la mira a grupos civiles específicos, entre ellos, los habitantes de las comunidades periféricas (que pueden ser de distintas religiones, etnias, razas y minorías); los habitantes de los pueblos rurales; las personas que son miembros o partidarios de grupos específicos contra los que luchan los mercenarios y agentes relacionados y sus aliados, o son percibidas como tales; y las personas consideradas como una posible amenaza, por ejemplo, líderes comunitarios o religiosos, excombatientes y hombres jóvenes. Estas personas corren un mayor riesgo de ser objeto de detención, desaparición, tortura y ejecución.

36. La presencia de mercenarios y actores afines en los conflictos armados contribuye al desplazamiento de la población. Algunos grupos e individuos pueden correr un riesgo agravado debido a los obstáculos para obtener asistencia y protección o a la imposibilidad de huir. Por ejemplo, las personas mayores y las personas con discapacidad a menudo no consiguen salir de las comunidades que caen bajo el control de ciertos grupos, incluidos los mercenarios y los agentes afines. La movilidad limitada puede hacer que las personas mayores se queden, convencidas de que no serán un objetivo, pues desean proteger sus bienes o porque están agotadas luego de haber huido de ataques previos²³. Del mismo modo, las personas con discapacidad corren un mayor riesgo debido a la inaccesibilidad de los sistemas de alerta y los procesos de evacuación²⁴.

37. Las mujeres y las niñas son especialmente vulnerables y se ven afectadas de forma diferente y desproporcionada por la violencia, enfrentándose a un mayor riesgo de violencia sexual y de género, incluida la trata con fines sexuales²⁵. Los mercenarios y los agentes afines

²⁰ “Special issue: proxy forces in modern warfare”, *Security & Defence Quarterly*, vol. 31, núm. 4 (2020).

²¹ Véase la comunicación CAF 2/2021. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente documento pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
²² A/HRC/48/83.

²³ Human Rights Watch, *No One is Spared: Abuses against Older People in Armed Conflict* (2022).

²⁴ A/76/146.

²⁵ A/74/244.

se aprovechan de entornos en que los sistemas de protección pueden ser deficientes, el estado de derecho y los mecanismos de supervisión se han debilitado y los niveles preexistentes de discriminación y violencia contra las mujeres son elevados. La violencia sexual puede utilizarse como forma de represalia para crear miedo o como forma de tortura. También puede utilizarse sistemáticamente como método de guerra ilegal destinado a destruir el tejido social²⁶. Además, a pesar de la escasez de informes y documentación, también se han señalado al Grupo de Trabajo casos de violencia sexual contra hombres y niños. Los hombres y los niños son especialmente vulnerables cuando son detenidos o reclutados por la fuerza a manos de grupos armados²⁷.

38. Durante los conflictos armados, los niños, separados de sus familias y con sus hogares destruidos y su educación interrumpida, temporalmente o para siempre, corren un mayor riesgo de sufrir traumas²⁸. Los niños son especialmente vulnerables y corren un mayor riesgo de ser encarcelados, o de resultar heridos o muertos. El Grupo de Trabajo está especialmente preocupado por los informes sobre la ocupación por la fuerza de escuelas por parte de mercenarios y agentes afines y por las graves violaciones contra los niños atribuidas a dichos agentes²⁹. Algunas empresas militares y de seguridad privadas han reclutado a antiguos niños soldados para que participen en combates activos o vigilen las instalaciones militares de los Estados partes. Dada la multiplicidad de contratos con subcontratistas, la falta de registros y, en muchos casos, la falta de procedimientos eficaces de supervisión e investigación, es difícil conocer el número exacto de exniños soldados reclutados por estas empresas³⁰.

39. Los agentes humanitarios, las organizaciones de base, los agentes de la sociedad civil y los periodistas también han sido víctimas de intimidación violenta, acoso o incluso asesinato a manos de agentes relacionados con los mercenarios por su labor de apoyo a las víctimas y de documentación de las violaciones³¹. Los testigos también corren un mayor riesgo de sufrir represalias por denunciar violaciones³².

Víctimas en el contexto de la detención y la privación de libertad, incluida la detención relacionada con la inmigración

40. Los mercenarios y otros agentes afines desempeñan un papel cada vez más importante en la privación de libertad en el contexto de los conflictos armados, asumiendo funciones policiales y de seguridad, aprehendiendo y deteniendo a personas o transfiriendo por la fuerza a determinados prisioneros bajo custodia de la policía local para retenerlos en sus bases sin ninguna garantía de debido proceso o juicio imparcial. Ha habido casos de personas extorsionadas a cambio de su liberación; detenidas en lugares secretos, algunas en régimen de incomunicación; sometidas a tortura y malos tratos; e incluso casos de personas “desaparecidas” o ejecutadas por intentar huir³³.

41. El Grupo de Trabajo ha recibido un número creciente de informes sobre la estrecha cooperación entre la policía y las fuerzas militares con los mercenarios y agentes relacionados, lo que dificulta el acceso de las víctimas a la justicia, disuadiéndolas de presentar denuncias o de solicitar reparaciones.

42. El Grupo de Trabajo ha expresado en repetidas ocasiones su preocupación por la inquietante tendencia a contratar a empresas militares y de seguridad privadas para que gestionen prisiones privadas y centros de detención de inmigrantes, y ha expresado su alarma por las repercusiones en los derechos humanos dadas las escasas perspectivas de rendición

²⁶ CICR, “Q & A: Sexual violence in armed conflict”, 2016.

²⁷ M. Bastick, Karin Grimm y Rahel Junz, *Sexual Violence in Armed Conflict: Global Overview and Implications for the Security Sector*, Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas, Ginebra (2007).

²⁸ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/05/opening-90th-session-committee-rights-child>.

²⁹ A/HRC/49/58.

³⁰ A/HRC/39/49.

³¹ Véanse las comunicaciones CAF 2/2021 y CAF 1/2018.

³² Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/11/car-russian-wagner-group-harassing-and-intimidating-civilians-un-expertsOHCHR>.

³³ Véase la comunicación CAF 2/2021.

de cuentas o de reparación³⁴. También ha señalado los perversos incentivos económicos que han llevado a algunas empresas a ejercer presión a favor de una legislación penal represiva y de estrictas políticas nacionales de inmigración, de forma que aumente la población carcelaria³⁵.

43. La situación legal o de inmigración intensifica la vulnerabilidad frente a la detención y se agrava aún más cuando se trata de personas racializadas o pertenecientes a grupos marginados específicos, como las personas LGBTI+, las mujeres, los niños y las personas mayores.

44. El Grupo de Trabajo ha recibido informes reiterados y generalizados sobre las terribles condiciones de detención, como el uso de la fuerza por parte del personal de empresas militares y de seguridad privadas contra los presos y detenidos, lo que ha dado lugar a lesiones graves; tratos inhumanos y degradantes; uso arbitrario del aislamiento como castigo; violencia sexual y de género; denegación de permisos o de las condiciones para tener contacto con los miembros de la familia; falta de atención sanitaria adecuada o negligencia médica, que provocan muertes; explotación económica; restricciones de la libertad de religión; imposición de decisiones cuasijudiciales que afectan a la situación jurídica y al bienestar de los presos o detenidos, y falta de acceso a la representación letrada y otros tipos de vulneración de las debidas garantías procesales³⁶.

Las víctimas en el contexto de la explotación de los recursos naturales

45. Los acuerdos de seguridad híbridos en los que participan agentes de seguridad públicos, privados e internos se están convirtiendo en la norma en el sector extractivo. Las empresas militares y de seguridad privadas pueden cometer violaciones de los derechos humanos directamente o en complicidad con las fuerzas militares y de seguridad del Estado, la seguridad interna, los agentes no estatales o la delincuencia organizada³⁷.

46. Las comunidades que basan su desarrollo económico, social y cultural en su relación con la tierra se ven afectadas de forma desproporcionada por la explotación de los recursos naturales³⁸. La explotación de los recursos naturales y los proyectos de desarrollo suelen tener lugar en zonas alejadas que coinciden con tierras y territorios históricamente ocupados por pueblos indígenas y comunidades tribales o rurales. Estas poblaciones viven en condiciones de exclusión, pobreza y marginación, con una mínima presencia estatal e institucional. Así pues, estas comunidades locales se enfrentan a un importante desequilibrio de poder y a una escasa capacidad de negociación en relación con las grandes empresas y las empresas militares y de seguridad privadas, y a menudo se ven obligadas a afrontar solas las consecuencias de una mayor presencia de fuerzas de seguridad, con escasa supervisión de esas actividades. En estas circunstancias, las empresas militares y de seguridad privadas suelen convertirse en fuentes de tensión entre las comunidades y los intereses en materia de desarrollo, lo que contribuye a aumentar la violencia.

47. Dado que la explotación de los recursos naturales es en sí misma un factor de conflicto, en muchos casos el uso de empresas militares y de seguridad privadas sólo puede exacerbar los conflictos, provocando violencia y violaciones de los derechos de las comunidades. A menudo se niega a estas el acceso a la información o se les consulta inadecuadamente sobre el impacto de esos proyectos. La presencia de personal de empresas militares y de seguridad privadas durante las consultas o negociaciones puede ser un factor de intimidación para las comunidades locales, que pueden verse presionadas para aceptar las condiciones³⁹.

³⁴ [A/HRC/45/9](#).

³⁵ [A/72/286](#), párr. 62.

³⁶ [A/HRC/45/9](#), párr. 47.

³⁷ [A/HRC/42/42](#).

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15) (2015).

³⁹ Presentación del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos para el documento [A/HRC/42/42](#).

48. En los casos en que los mecanismos adecuados carecen de protección de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales, las comunidades tienen pocas oportunidades de expresar sus preocupaciones en relación con sus derechos sobre la tierra y los recursos, y con el impacto de dichos proyectos⁴⁰. Estas preocupaciones pueden dar lugar a la oposición y la movilización social de diversos grupos, como los pueblos indígenas, los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, las comunidades locales, los agricultores y los mineros artesanales.

49. En los países en que los proyectos extractivos se consideran parte integrante del modelo de crecimiento y desarrollo nacional, los grupos que se oponen a estos proyectos tienen más probabilidad de ser tratados como una amenaza para la seguridad nacional y un obstáculo para el desarrollo. Se ha acusado a empresas militares y de seguridad privadas de vigilar e intimidar a los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, incluidas las defensoras de los derechos humanos⁴¹. Los defensores son criminalizados o son objeto de difamación y estigmatización por las empresas y los Estados, una práctica utilizada para distorsionar la percepción de su trabajo ante la opinión pública y alimentar los prejuicios. Esto los convierte en objetos “legítimos” de agresiones o de persecución, también por parte de actores no estatales y empresas militares y de seguridad privadas.

50. El Grupo de Trabajo tiene conocimiento de varios casos en que miembros del personal de empresas militares y de seguridad privadas, actuando individualmente o en algunos casos junto a las fuerzas de seguridad del Estado, han sometido a intimidación, acoso y amenazas a personas que se oponían a proyectos extractivos. Esas empresas han recurrido a un uso desproporcionado de la fuerza durante manifestaciones, incluso disparando munición real y utilizando gases lacrimógenos, lo que ha provocado graves daños e incluso la muerte de manifestantes⁴². También se ha informado al Grupo de Trabajo acerca de casos en que miembros del personal de estas empresas está implicado en agresiones, actos de tortura, violaciones, desalojos ilegales y forzosos, así como expropiaciones en las proximidades de un proyecto y reasentamientos forzosos en otros lugares.

51. Las comunidades agrícolas y rurales también se encuentran entre las más afectadas por la presencia de empresas militares y de seguridad privadas y, en algunos casos, se les niega el acceso a sus tierras y medios de vida. En algunas zonas es habitual que habitantes dedicados a la extracción de materias primas, mineros y agricultores locales, así como miembros de las comunidades locales, acudan a un lugar en busca de recursos para explotarlos con fines lucrativos. En respuesta, el personal de seguridad que protege a las empresas contra los robos, la intrusión en las concesiones y el allanamiento de morada ha recurrido a un uso desproporcionado de la fuerza, disparando y propinando fuertes palizas, así como soltando perros contra las personas⁴³. Según se informa, la mayoría de estos casos no se denuncian porque las personas que realizan actividades extractivas a nivel local, muchas veces sin permiso, temen ser arrestadas⁴⁴. Otras personas, incluidos niños y jóvenes, que entran en las concesiones corren el riesgo de recibir disparos.

52. Es frecuente la violencia sexual contra las mujeres, y se han presentado numerosas denuncias de violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas por guardias de seguridad privados. Muchas mujeres son abandonadas por sus maridos o tienen una capacidad de trabajo disminuida debido a lesiones o enfermedades⁴⁵; las mujeres más afectadas suelen sufrir formas agravadas de discriminación por razón de género, raza, origen étnico y situación socioeconómica.

⁴⁰ [A/HRC/46/74](#).

⁴¹ Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, “Women human rights defenders confronting extractive industries: an overview of critical risks and human rights obligations” (2017).

⁴² Comisión Internacional de Juristas, *Empresas y violaciones a los derechos humanos en Guatemala: un desafío para la justicia* (2014).

⁴³ Presentación de Rights and Accountability in Development para el documento [A/HRC/42/42](#).

⁴⁴ Presentación de la Comisión Internacional de Juristas para el documento [A/HRC/42/42](#).

⁴⁵ Mining Watch Canada, “Background brief: adding insult to injury at the North Mara Gold Mine, Tanzania”, 2016

Impacto en las víctimas y las comunidades

53. La presencia de mercenarios, agentes relacionados con ellos y empresas militares y de seguridad privadas puede exponer, directa o inadvertidamente, a personas y grupos a mayores riesgos de inseguridad, socavar el disfrute de sus derechos humanos y conducir a la normalización y glorificación del uso de la violencia, validando así prácticas divisivas de explotación y abuso. Estas prácticas aumentan los patrones de inseguridad, quiebran la confianza entre las comunidades, intensifican la fragmentación y el deterioro del tejido social y crean una “economía de explotación”, que puede subsistir tras la partida de dichos agentes.

54. La violencia también aviva el miedo, debilitando los procesos organizativos y democráticos y amordazando la expresión de quejas legítimas. La focalización en grupos específicos tiene un efecto silenciador tanto a nivel individual como comunitario. La presencia de mercenarios, agentes afines y empresas militares y de seguridad privadas también afecta a la libertad de circulación, incluido el acceso a los lugares de trabajo, los mercados y los centros de salud, y puede provocar desplazamientos forzados⁴⁶.

55. Las víctimas se enfrentan a menudo a una doble victimización: sufrir lesiones y traumas potencialmente peligrosos y duraderos, incluida la estigmatización, y verse rechazadas por sus familias y comunidades. Esto es especialmente significativo en el caso de las personas que han sobrevivido a la violencia sexual, especialmente las mujeres⁴⁷. La violencia sexual y de género también se utiliza como medio para dañar, castigar y controlar a comunidades enteras, lo que tiene repercusiones inmediatas e intergeneracionales de por vida, especialmente en los niños y sus familias.

56. El miedo y la vulnerabilidad son las principales respuestas de las víctimas a la violencia sufrida a manos de mercenarios y agentes afines, sentimientos que pueden verse exacerbados porque las víctimas temen que los autores, por tratarse de extranjeros, puedan escapar a la rendición de cuentas por sus actos. Se entiende que los mercenarios y agentes afines operan al margen de las estructuras estatales y de los marcos jurídicos nacionales, entre otras cosas, porque hablan idiomas extranjeros, no son conocidos ni identificables por las comunidades locales, están motivados por el beneficio económico y abandonan los países cuando los conflictos terminan. Convencidos de que estos agentes extranjeros siguen doctrinas y enfoques diferentes de los que deben seguir los agentes nacionales, los civiles suponen que no tienen acceso a la reparación. Esta percepción es aprovechada por estos grupos para generar más terror entre la población local.

Reclutamiento predatorio

57. El reclutamiento predatorio es un fenómeno emergente por el que se recluta a personas como mercenarios aprovechando la situación socioeconómica en que se encuentran y puede entrañar coacción. El Grupo de Trabajo observa con preocupación las formas en que los mercenarios y otros agentes afines están utilizando a estos reclutas y el aumento de las violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra que han derivado de dicho reclutamiento. Algunos terceros Estados que no participan en conflictos armados se insertan cada vez más en los conflictos reclutando, entrenando, financiando y desplegando mercenarios en las llamadas guerras por delegación.

58. El reclutamiento suele conllevar prácticas depredadoras, especialmente entre los hombres de entornos socioeconómicos bajos y afectados por conflictos, que ven una oportunidad para salir de la pobreza. A menudo se los atrae para que se alistén mediante falsas promesas de estabilidad económica y ciudadanía, a veces haciéndoles creer que se los contrata como guardias de seguridad y sin comunicarles que van a ser desplegados para luchar en conflictos armados; en otros casos son víctimas del alistamiento por entidades relacionadas con los mercenarios que luego les retienen el sueldo o incluso los detienen y encarcelan⁴⁸. Otros son reclutados bajo coacción o por miedo a las represalias contra sus

⁴⁶ Véanse [A/72/244](#), [A/HRC/42/42](#) y [A/73/303](#).

⁴⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 33 (2015).

⁴⁸ Syria Justice and Accountability Centre, “Mercenarism in Syria: predatory recruitment and the enrichment of criminal militias”, 2021.

familias, especialmente las mujeres y las niñas. Estas prácticas suscitan inquietud en relación con el reclutamiento forzado y la trata de personas con el fin de prestar servicios y actividades relacionadas con los mercenarios.

59. Las víctimas del reclutamiento predatorio sufren múltiples aspectos de victimización, y a su vez muchos reclutas son ante todo víctimas de conflictos armados. Su vulnerabilidad se exagera en el proceso de reclutamiento y se agrava con el despliegue en hostilidades en países extranjeros, poniendo en riesgo su vida, libertad e integridad física. Los más afectados son los civiles que viven en la pobreza extrema, los jóvenes que han participado anteriormente en conflictos armados y las personas que se han visto obligadas a abandonar sus comunidades e instalarse en campamentos de desplazados internos y refugiados.

60. A menudo los reclutas sufren lesiones graves y potencialmente mortales, incluidas las que causan discapacidad de larga duración, y se les deniega el tratamiento médico adecuado y la indemnización por las lesiones sufridas, contrariamente a lo prometido al ser reclutados. Algunos reclutas se vuelven adictos a las drogas, lo que lleva a la fragmentación de la familia, incluida la intensificación de la violencia doméstica contra los familiares que son mujeres⁴⁹.

61. El reclutamiento predatorio tiene repercusiones perjudiciales y efectos nocivos para las familias y las comunidades rezagadas. Muchas familias pierden a su sostén cuando sus familiares resultan muertos o adquieren una discapacidad física en combate. Se informó al Grupo de Trabajo de que a algunas familias de reclutas muertos en combate se les denegó la indemnización pecuniaria y la ciudadanía extranjera garantizada por los reclutadores⁵⁰. Las mujeres casadas o emparentadas con los reclutas que mueren en combate se ven afectadas de forma desproporcionada por estas prácticas: a menudo quedan abandonadas y más expuestas a un riesgo de sufrir abusos y explotación sexual, y se les retiene los pagos de la indemnización, o se supedita estos a la cooperación con los agresores.

62. El Grupo de Trabajo también ha sido informado del reclutamiento de niños para actividades mercenarias, en contra de su voluntad y en algunos casos coaccionados por los padres que prevén utilizar sus salarios. Estos niños sufren distintos tipos de abusos que afectan a sus derechos humanos, incluido el derecho a la vida; a no ser sometido a torturas o abusos sexuales; a estar protegido de la explotación económica y de la realización de trabajos peligrosos; y a la atención sanitaria y la educación. Reclutar ilegalmente, utilizar o asociar de alguna manera a los niños con las fuerzas armadas o los grupos armados tiene un impacto grave, duradero y complejo en los niños, sus familias y sus comunidades⁵¹.

63. El Grupo de Trabajo está preocupado por las informaciones según las cuales empresas militares y de seguridad privadas reclutan a hombres del Sur Global utilizando métodos que equivalen a la trata con fines de explotación laboral. Estos hombres, que a menudo proceden de zonas rurales y aldeas alejadas que ofrecen pocas oportunidades de empleo, son contratados para realizar funciones de apoyo, como cocinar, conducir y otras tareas. Como víctimas de prácticas informales de contratación y empleo por parte de agencias no reguladas, son objeto de explotación y extorsión con promesas de obtener trabajo en el extranjero. Muchos acumulan deudas, viven aislados mientras prestan servicio y se encuentran en situación migratoria irregular⁵².

64. También es importante señalar la asimetría de la dinámica de poder que se desarrolla internamente en este sector fuertemente masculinizado en el que las mujeres y las personas LGBTI+ tienden a desempeñar funciones marginales en los empleos y pueden ser objeto de violencia⁵³.

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ Véase [A/HRC/39/49](#).

⁵² A. Chisholm y S. Stachowitsch, "Everyday matters in global private security supply chains: a feminist global political economy perspective on Gurkhas in private security", *Globalizations*, vol. 13, núm. 6 (2016).

⁵³ [A/74/244](#).

C. Retos en la rendición de cuentas a que se enfrentan las víctimas de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas

Obstáculos en la práctica

65. Las víctimas de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas se enfrentan a retos comunes, dadas las particularidades de los autores y su forma de operar. Sus operaciones se caracterizan a menudo por el secretismo y la opacidad generalizados, lo que en la práctica obstaculiza la identificación de los autores y la recopilación de información sobre ellos. Los Estados pueden negar la presencia de estos actores en su territorio. El alcance y el tipo de acuerdos bilaterales con los países receptores o los contratos con los clientes son turbios. Esta opacidad obstruye los esfuerzos de las partes interesadas por obtener información sobre el reclutamiento, la financiación y el despliegue de estos agentes, e impide que las víctimas exijan la rendición de cuentas.

66. Las víctimas suelen no estar en condiciones de reconocer o identificar a los agresores, ya que a menudo los consideran “extranjeros” que “hablan otro idioma” y, por tanto, ajenos a sus comunidades. Además, con frecuencia hay una falta de claridad en relación con la estructura jerárquica bajo la cual operan estos agentes, en particular en situaciones de conflicto, donde puede haber una multiplicidad de proveedores de servicios de seguridad no siempre fácilmente identificables. En esas circunstancias, la identificación de los agentes es más difícil cuando son cómplices a través de acciones que permiten, facilitan o contribuyen a los abusos de otras personas o empresas o del Estado. Estos factores dificultan la documentación de las violaciones, con lo que resulta casi imposible hacer que esos agentes rindan cuentas de sus actos.

67. Estos obstáculos en la práctica se ven a menudo exacerbados por los obstáculos específicos que las diferentes categorías de víctimas pueden haber experimentado incluso antes de verse afectadas por el proceder de dichos agentes. La legislación y las prácticas discriminatorias a las que se enfrentan determinados grupos suelen agravar los obstáculos a la justicia y la reparación. Los roles de género, la marginación económica, el estigma o la exclusión social, los valores religiosos, las normas culturales y los desequilibrios de poder entre los autores y las personas y comunidades afectadas por sus operaciones, incluida la falta de confianza en el sistema, y el miedo a las represalias y la intimidación y el acoso violentos, obstaculizan la rendición de cuentas.

68. Además, el lugar en que se producen las violaciones también puede obstaculizar la accesibilidad física de las víctimas a las instituciones judiciales para presentar denuncias o ponerse en contacto con las autoridades nacionales. Las víctimas en las zonas de conflicto pueden enfrentarse a mecanismos judiciales inaccesibles o inadecuados para tratar las violaciones graves de los derechos humanos. En contextos rurales, el acceso a los servicios de apoyo puede ser limitado, si es que existe.

69. Otros obstáculos prácticos son: las costas judiciales; la presentación de denuncias y las tasas conexas; el acceso físico a la representación letrada y a las pruebas y la documentación; los costos asociados a los litigios transnacionales; el viaje a los tribunales; el suministro de alimentos; y otro tipo de apoyo inmediato, como el alojamiento de emergencia y seguro.

70. Por último, los defensores de los derechos humanos tienen dificultades para acceder a la información, las pruebas y las víctimas. Las personas o instituciones que llevan a cabo investigaciones sobre estos delitos se enfrentan a intimidación y amenazas y, en algunos casos, han sido asesinadas por su trabajo de documentación de los crímenes cometidos por mercenarios y agentes afines⁵⁴. En algunos casos, las instituciones estatales han denegado el acceso a los investigadores, entre ellos funcionarios de las Naciones Unidas, a los lugares donde presuntamente se han cometido graves delitos a manos de agentes relacionados con

⁵⁴ Véase CAF 1/2018.

los mercenarios⁵⁵. Estos obstáculos plantean retos más amplios en cuanto a la conservación de las pruebas y la recopilación de datos desglosados, con variables específicas relativas al género, la edad y el perfil de las víctimas de abusos contra los derechos humanos perpetrados por agentes relacionados con los mercenarios, que impiden documentar e informar con precisión sobre los casos.

Obstáculos jurídicos e institucionales

71. Las lagunas existentes en la legislación que regula las actividades de los agentes relacionados con los mercenarios en lo que respecta a las sanciones penales y civiles por las violaciones perpetradas por ellos constituyen un obstáculo para la rendición de cuentas y para el acceso de las víctimas a la justicia. En relación con la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas, el Grupo de Trabajo ha observado que las leyes nacionales contienen disposiciones inadecuadas sobre la concesión de licencias; el registro; la verificación de antecedentes del personal; el alcance de las actividades admisibles y prohibidas; el uso de la fuerza, las armas de fuego y otras armas; las obligaciones de notificar las infracciones o violaciones de la legislación nacional y/o de los derechos humanos; la rendición de cuentas, incluidas las sanciones penales y civiles por abusos contra los derechos humanos, y los recursos para las víctimas.

72. A nivel nacional, entre los factores que frustran la rendición de cuentas y los recursos para las víctimas, tanto en los Estados territoriales como en los de origen, están las disposiciones legislativas que eximen de responsabilidad a las personas implicadas en violaciones⁵⁶. La ausencia de jurisdicción extraterritorial es también un obstáculo importante para la rendición de cuentas y para la disponibilidad de recursos judiciales en los Estados de origen donde están registradas las empresas militares y de seguridad privadas, teniendo en cuenta la naturaleza transnacional de muchas empresas del sector. Además, la falta de uniformidad en la legislación nacional sobre las medidas que velan por la cooperación jurídica entre los Estados es también un obstáculo para el acceso de las víctimas a la justicia y a los recursos.

73. Las complejas estructuras empresariales de las empresas militares y de seguridad privadas transnacionales obstaculizan el acceso de las víctimas a la justicia, ya que suelen operar en Estados territoriales que a menudo no tienen la capacidad o la voluntad política para iniciar procedimientos judiciales, investigar o procesar a los autores, especialmente en situaciones de conflicto⁵⁷. En consecuencia, las víctimas de violaciones de los derechos humanos a menudo se quedan sin poder recurrir a la justicia y se enfrentan a obstáculos en los litigios transnacionales contra las empresas, entre ellos: la organización de las distintas entidades jurídicas dentro de los grupos empresariales; los diferentes grados de influencia que ejercen las empresas matrices sobre sus filiales; y la carga probatoria para demostrar la implicación directa de las empresas matrices en la gestión de los actos perjudiciales.

74. En general, las víctimas de los mercenarios, los agentes afines y las empresas militares y de seguridad privadas se encuentran con graves problemas a la hora de acceder a la justicia debido a: la falta o la debilidad de la infraestructura judicial; los elevados costos asociados a la tramitación de las causas judiciales y la falta de fondos para la asistencia letrada; la falta de juristas con el conocimiento, la experiencia o la voluntad necesarios para llevar adelante las causas en algunas jurisdicciones; la falta de asistencia letrada adecuada para abordar los procesos o las acciones judiciales transnacionales; la falta de miembros cualificados de la judicatura y de independencia judicial y las amenazas de represalias contra ellos; la falta de confianza en el sistema judicial o el miedo a las represalias si deciden denunciar violaciones, incluida la falta de programas de protección de víctimas y testigos; las deficiencias de los sistemas judiciales; la excesiva duración de los procedimientos judiciales; y el clima de impunidad y corrupción en el que se producen las violaciones, que desalienta aún más a las víctimas a la hora de denunciar las violaciones.

⁵⁵ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/04/comment-un-human-rights-office-spokesperson-seif-magango-malian-authoritiesOHCHR>.

⁵⁶ A/HRC/36/47.

⁵⁷ Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad, *Legislative Guidance Tool for States to Regulate Private Military and Security Companies*, Ginebra, 2016.

75. Si se llevan a los tribunales, los casos pueden ser rechazados sin motivo⁵⁸. Otra posibilidad es concertar acuerdos extrajudiciales que suelen incluir una indemnización pecuniaria⁵⁹. Se suele llegar a acuerdos después de litigios prolongados y posiblemente instrumentalizados en los que los desequilibrios de poder juegan en contra de las víctimas. Dichos acuerdos no crean un precedente jurídico ni sirven como elementos disuasorios ejemplares para evitar que se produzcan más casos, por lo que no bastan para garantizar la rendición de cuentas o una reparación integral.

76. Por último, surgen obstáculos en contextos en que el estado de derecho está debilitado y los mecanismos judiciales pueden ser inaccesibles o disfuncionales debido a las deficiencias de las instituciones estatales o al hecho de que las funciones políticas y judiciales compiten entre sí⁶⁰. Además, los mecanismos de reclamación a nivel empresarial pueden ser inexistentes o manifiestamente inadecuados en cuanto a legitimidad, accesibilidad, previsibilidad, equidad, transparencia y compatibilidad de derechos⁶¹. En ambas situaciones, las víctimas pueden estar expuestas a, entre otras cosas, un mayor nivel de riesgo y miedo a la hora de denunciar sus quejas, especialmente en los conflictos armados; problemas de confidencialidad; inseguridad en el acceso a los mecanismos de rendición de cuentas; mecanismos que no están en condiciones de atender las complejidades de las violaciones graves de los derechos humanos, como proteger a las víctimas contra las represalias y ofrecerles otras formas de apoyo para que participen en el proceso (por ejemplo, información sobre sus derechos y el mecanismo); y presión para que firmen un documento por el que renuncian a su derecho a recurrir a la justicia. También es habitual la represión de las organizaciones de la sociedad civil que dan voz a las comunidades.

77. El Grupo de Trabajo ha observado con preocupación que en los casos en que se ha logrado la rendición de cuentas y el acceso a la justicia, los Estados han adoptado medidas que socavan esos logros mediante la concesión de indultos, amnistías u otras formas de exculpación al personal de las empresas militares y de seguridad privadas⁶².

D. Enfoque centrado en la víctima para el acceso a la justicia y la reparación efectiva

Rendición de cuentas y acceso a la reparación para las víctimas de mercenarios, agentes relacionados con los mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas

78. El Grupo de Trabajo ha informado de graves violaciones, como desapariciones, ejecuciones sumarias, matanzas, incluso indiscriminadas, violencia sexual y de género, tortura, detenciones arbitrarias, saqueos y ataques indiscriminados contra civiles durante los conflictos armados. Los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de impedir las violaciones de los derechos humanos en el ámbito en que actúan esos agentes y de proteger a las víctimas de los mercenarios, los agentes conexos y las empresas militares y de seguridad privadas. Además, la vulneración de ciertos derechos humanos no derogables, como el derecho a la vida y a no sufrir torturas ni tratos crueles, inhumanos y degradantes, no puede ser justificada por estos actores en el contexto de un conflicto armado. Los Estados deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos en el ejercicio de su jurisdicción extraterritorial o en relación con cualquier persona que esté bajo su poder o control efectivo, incluso cuando están fuera de su territorio. Esto se aplica especialmente en situaciones en que las operaciones de

⁵⁸ Véase Center for Constitutional Rights, "*Saleh, et al. v. Titan, et al.: historic case*" (2011).

⁵⁹ Véase Center for Constitutional Rights, "*Abtan, et al. v. Prince, et al.; Albazzaz, et al. v. Prince, et al.: historic case*"; y "*Al-Quraishi, et al. v. Nakhla and L-3 Services: historic case*". Véase también Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (Queen's Bench Division 3198), *Kesabo & Ors v. African Barrick Gold Plc & another* (2013).

⁶⁰ Véase CAF 2/2021. Véase también <https://news.un.org/en/story/2021/07/1096752> UN News.

⁶¹ ACNUDH, Solicitud de aportaciones

⁶² ACNUDH, "US pardons for Blackwater guards an 'affront to justice' – UN experts", 2020 (<https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/12/us-pardons-blackwater-guards-affront-justice-un-experts>).

las empresas militares y de seguridad privadas implican a más de un Estado, como el Estado de origen de la empresa, el Estado que las contrata y el Estado receptor. Así pues, la responsabilidad del Estado puede derivar directamente de la conducta de los agentes que actúan en su nombre, y los daños causados por estos, así como de la contratación, la acogida y la supervisión de dichas entidades. Los Estados tienen la obligación de prevenir, castigar, investigar y proporcionar recursos efectivos a las víctimas; esta obligación conlleva la aplicación de medidas positivas, como la adopción de una legislación interna que regule las actividades de esos agentes, castigue a los autores y ofrezca reparación a las víctimas.

79. En relación con la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas de los mercenarios, los agentes relacionados con estos y el personal de las empresas militares y de seguridad privadas, el derecho internacional humanitario aborda la responsabilidad de los Estados por sus órganos en la Cuarta Convención de La Haya sobre la Guerra Terrestre y en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra⁶³. Además, los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (A/56/10 y Corr.1) proporcionan orientación sobre la responsabilidad del Estado por las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por agentes no estatales, atribuyendo la responsabilidad al Estado por los actos de las entidades privadas cuando están “facultadas por la legislación de ese Estado para ejercer elementos de autoridad gubernamental” (art. 5) o actúan de hecho siguiendo sus instrucciones o bajo su dirección y control (art. 8)⁶⁴.

80. Dado que las violaciones perpetradas por mercenarios, agentes afines y empresas militares y de seguridad privadas pueden equivaler a crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, las obligaciones jurídicas derivadas de dichos crímenes incluyen el deber de investigar, procesar o extraditar, así como de garantizar la imprescriptibilidad de dichos crímenes o la no aplicabilidad de la inmunidad. La jurisdicción universal es un mecanismo existente al que los Estados pueden recurrir para subsanar las deficiencias en la aplicación de las normas. El principio de jurisdicción universal se basa en la noción de que “la lucha contra la impunidad no tiene fronteras”⁶⁵ y que algunos crímenes se consideran tan atroces que deben ser perseguidos independientemente del lugar en el que se hayan cometido o de la nacionalidad de los autores y las víctimas. En función de si la legislación nacional de un Estado incluye una cláusula de jurisdicción universal, y del alcance de dicha cláusula, algunos Estados pueden tener jurisdicción para investigar y perseguir los crímenes más graves cometidos por mercenarios y agentes afines y para imponer la responsabilidad penal a los autores.

81. También es esencial garantizar la responsabilidad de las empresas por los crímenes internacionales. La implicación de empresas en los crímenes internacionales se viene reconociendo desde los juicios de Núremberg. Mientras que los actores económicos y los agentes armados no estatales operan cada vez más a través de sus actividades transnacionales, los crímenes internacionales cometidos por empresas militares y de seguridad privadas suelen conllevar responsabilidad penal, y ha habido muy pocos intentos judiciales de hacer que las empresas rindan cuentas de sus actos. En los casos en que sí se llevan a cabo, se suelen plantear la cuestión de la posible complicidad del Estado con la empresa en cuestión, al tiempo que se desestima la posible contribución de las empresas a la comisión de crímenes por grupos armados no estatales⁶⁶. La posibilidad de responsabilizar a entidades empresariales con estructuras complejas por crímenes de lesa humanidad es una cuestión que

⁶³ Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre (1907), art. 3; Protocolo Adicional I, art. 1;

⁶⁴ Véase el derecho internacional humanitario consuetudinario, norma 150, Reparaciones. Véase también CICR, *Directrices para la investigación de violaciones del derecho internacional humanitario: derecho, políticas y prácticas idóneas*, directriz 14.

⁶⁵ I. Bantekas, “Criminal jurisdiction of States under international law”, en *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law* (Oxford University Press, 2008).

⁶⁶ J. Aparac, “Business and armed non-State groups: challenging the landscape of corporate (un)accountability in armed conflicts”, *Business and Human Rights Journal*, vol. 5, núm. 2 (2020).

ha sido objeto de decisiones a nivel judicial nacional, lo que podría allanar el camino para hacer que las empresas militares y de seguridad privadas rindan cuenta por esos crímenes⁶⁷.

82. La rendición de cuentas de las empresas a través de la responsabilidad civil puede permitir a las víctimas o a sus representantes poner en marcha una investigación judicial para obtener una indemnización material por su sufrimiento (no siempre posible en los procedimientos penales) y unos criterios de prueba que facilitarían a las víctimas la obtención de una reparación moral mediante el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los tribunales. Por último, puede conducir a un cambio en la cultura empresarial al crear conciencia sobre las responsabilidades de las empresas y sus accionistas⁶⁸.

83. A nivel nacional, la adopción de leyes que penalicen el mercenarismo y regulen las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas es un primer paso para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia. En cuanto a la legislación relativa al mercenarismo en ámbitos como la concesión de licencias, el registro y la verificación de antecedentes del personal, es necesario regular el alcance de las actividades permitidas y prohibidas, el uso de la fuerza, el uso de armas de fuego y otras armas, la rendición de cuentas y la reparación. Además, teniendo en cuenta el carácter transnacional de las empresas militares y de seguridad privadas, es fundamental adoptar una legislación que abarque sus actividades en el extranjero.

84. En el ámbito regional e internacional, es necesaria la promoción de acuerdos internacionales, regionales y subregionales para la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas para proteger eficazmente el estado de derecho. El Grupo de Trabajo reconoce el valioso impacto de iniciativas como el Documento de Montreux, el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada y los Principios Voluntarios sobre Derechos Humanos y Seguridad en la mejora de las normas que regulan toda la industria militar y de seguridad privada. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera que la adopción de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas militares y de seguridad privadas es necesaria para reforzar la legislación a nivel nacional, en particular las disposiciones sobre la rendición de cuentas de las empresas militares y de seguridad privadas y de su personal, así como el establecimiento de mecanismos estandarizados y eficaces de rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento adecuado de las normas que rigen las actividades de dichas empresas.

85. También es esencial que estos mecanismos abarquen la responsabilidad penal y civil de las personas y los agentes empresariales por las vulneraciones de los derechos humanos, así como un marco de supervisión para las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, que incluyan la reparación y los recursos para las víctimas. Un instrumento internacional vinculante también podría establecer el papel y las funciones legítimas de estas empresas y prohibir su participación en funciones intrínsecamente gubernamentales, como las actividades de combate o militares.

86. Garantizar el acceso efectivo a la justicia y a los recursos para las víctimas de violaciones cometidas por mercenarios, agentes relacionados con ellos y empresas militares y de seguridad privadas depende, por tanto, de la existencia de una prestación efectiva y equitativa de los servicios públicos, entre ellos: la justicia penal y civil; la accesibilidad de vías que permitan iniciar una acción judicial contra una entidad empresarial o una persona; asistencia jurídica y la asistencia inmediata y a largo plazo necesaria (alojamiento, atención médica y psicológica y asistencia material); apoyo a las víctimas, incluido el suministro de información y asistencia para que puedan hacer valer sus derechos legales en un idioma y de una manera que puedan entender; y autoridades independientes que garanticen el acceso de las víctimas a sus derechos. Además, hay que tomar las medidas necesarias a nivel nacional para garantizar que esos servicios se presten de forma justa, eficaz y no discriminatoria, y sean fácilmente accesibles para los grupos vulnerables.

⁶⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “Historic victory before French Supreme Court on the indictment of multinational Lafarge for complicity in crimes against humanity in Syria”, comunicado de prensa, 2021.

⁶⁸ E. Mongelard, “Corporate civil liability for violations of international humanitarian law”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 88, núm. 868 (2006).

87. La reparación de las víctimas debe ser una cuestión prioritaria y debe ser accesible, asequible, oportuna, completa y efectiva, respetando los principios de adecuación y proporcionalidad. Como se establece en la resolución 60/147 de la Asamblea General, la reparación puede incluir el cese de las violaciones continuas, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y el compromiso de adoptar medidas disciplinarias o penales contra los responsables del daño. Sin embargo, los recursos procesales deben ser judiciales, que pueden complementarse con recursos no judiciales.

Justicia de transición

88. La justicia de transición es uno de los principales mecanismos para ofrecer reparación a las víctimas, garantizar la rendición de cuentas y abordar el legado de graves violaciones de los derechos humanos. Si bien incluye la responsabilidad penal, la justicia de transición “se basa en una comprensión más amplia de la justicia que tiene en cuenta una serie de necesidades de las víctimas y prioridades sociales”⁶⁹ y promueve la verdad, la reparación, la rehabilitación, la reintegración, la preservación de la memoria y la reforma.

89. En el contexto de las consultas para el presente informe, el Grupo de Trabajo invitó a expertos en justicia de transición para que examinaran si los marcos de justicia de transición deberían abordar el papel de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, y cómo hacerlo, en particular después de los legados de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los expertos señalaron que la cuestión rara vez se ha examinado y que los Estados apenas han intentado incluir a estos agentes en la labor de la justicia de transición. Se plantearon preguntas sobre la conveniencia de incluir a los mercenarios y agentes afines en estos procesos, dado su papel en la prolongación de los conflictos y la desestabilización de los esfuerzos de paz. Si bien todavía hay poco que ofrecer en cuanto a las buenas prácticas y se necesita más investigación, surgieron algunas ideas útiles que exigen ser consideradas en el futuro.

90. No existe un enfoque singular o un modelo único para la justicia de transición, ya que el proceso depende del contexto y, en el caso de los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, la situación es específica en función de los autores de las violaciones. No obstante, teniendo en cuenta el fenómeno y la dinámica transnacional, se pueden encontrar algunos paralelismos y similitudes en los trabajos y conclusiones recientes sobre justicia de transición y empresas y derechos humanos⁷⁰ y justicia de transición y combatientes extranjeros⁷¹.

91. Aunque los Estados han utilizado mecanismos de justicia de transición, como las comisiones de la verdad, para abordar la cuestión de la responsabilidad de las empresas en los conflictos, como en Colombia, Liberia, Sierra Leona y Sudáfrica⁷², no se ha tratado explícitamente la responsabilidad de las empresas militares y de seguridad privadas. También pueden establecerse paralelismos entre los mercenarios y los combatientes extranjeros, en particular los debates sobre las medidas que pueden aplicarse en los países de origen de los combatientes extranjeros, en los países en que se han cometido violaciones y en terceros países, porque la justicia de transición “puede ayudar a centrar las obligaciones en materia de derechos humanos en las respuestas a los combatientes extranjeros, reorientando la atención de la seguridad y el castigo a la justicia y el estado de derecho”⁷³.

92. La justicia de transición exige un enfoque global y colectivo que vaya más allá de un caso en particular para incluir a todas las víctimas y que anime a los agentes privados a formar parte del ámbito público de la responsabilidad política. Asimismo, y sobre todo cuando se trata de cuadros de violaciones, la justicia de transición pone de relieve que los Estados tienen

⁶⁹ Centro Internacional para la Justicia Transicional, “On solid ground: building sustainable peace and development after massive human rights violations”, 2019.

⁷⁰ [A/75/212](#).

⁷¹ C. Correa, *A transitional justice approach to foreign fighters*, Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2021.

⁷² J. Van de Sandt y M. Moore, *Peace, Everyone's Business! Corporate Accountability in Transitional Justice: Lessons for Colombia* (PAX, Países Bajos, 2017).

⁷³ C. Correa, *A transitional justice approach to foreign fighters*.

el papel principal de reconocer la gravedad de las violaciones masivos y la responsabilidad de patrocinar soluciones.

93. En particular, la justicia de transición ofrece una noción más amplia de la justicia y la reforma de la sociedad que puede contribuir a la prevención a largo plazo de la violencia y los abusos⁷⁴. Este enfoque permite que los recursos se adapten a la naturaleza generalizada y/o sistemática de las violaciones y que se consideren las reparaciones y otros derechos de las víctimas de los mercenarios y de las empresas militares y de seguridad privadas no como incidentes aislados, sino desde una perspectiva holística. Esto supone considerar las responsabilidades, así como los derechos y contribuciones, de las distintas partes interesadas e incluye formas de reconocimiento, aclaración de los hechos y garantías de no repetición. Además, aunque podría dificultar los acuerdos con las víctimas, las garantías de no repetición y el reconocimiento de las infracciones por parte de los diferentes agentes, incluidos los Estados, los mercenarios, los agentes afines y las empresas militares y de seguridad privadas, permitirían la adopción de medidas concretas, en consulta con las víctimas, para subsanar los fallos e introducir reformas para evitarlos.

Papel de los órganos de investigación de las Naciones Unidas

94. Las indagaciones, las misiones de determinación de los hechos y los mecanismos de investigación de las Naciones Unidas también podrían desempeñar un papel importante y contribuir a establecer la verdad documentando los crímenes cometidos por los mercenarios, los agentes relacionados con estos y las empresas militares y de seguridad privadas y poniendo de relieve sus efectos en la sociedad. En la medida en que las empresas desempeñan un papel fundamental en los conflictos armados, la documentación de sus actos ilícitos está directamente relacionada con la protección de la paz y la seguridad internacionales y con el proceso de justicia de transición. Esta información puede servir como herramienta de prevención de futuros abusos y también puede utilizarse para reclamar justicia y rendición de cuenta para las víctimas⁷⁵.

La protección de los civiles y el papel de los agentes humanitarios y de derechos humanos

95. En situaciones políticamente complejas, es muy difícil que las distintas entidades de las Naciones Unidas adopten un enfoque consensuado y apoyen o refuercen los mecanismos existentes para detectar los abusos contra los derechos en una fase temprana e incluso prevenir los conflictos. El llamamiento del Secretario General a la acción en favor de los derechos humanos pone de manifiesto la necesidad de una orientación interna mucho más sólida y coherente hacia la protección de los derechos como principio rector principal de toda la acción de las Naciones Unidas.

96. Los agentes humanitarios y las misiones de mantenimiento de la paz cumplen un papel fundamental en la protección de las víctimas de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas. Sin embargo, es necesario reforzar y ampliar aún más el marco existente de protección de las víctimas a fin de fortalecer la colaboración entre los agentes humanitarios y de derechos humanos. Esta brecha se observa especialmente en relación con el seguimiento, la documentación y la notificación de dichas violaciones, así como con la labor en pro de una cultura centrada en las personas y especialmente consciente de las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad.

97. Deben desarrollarse sinergias centradas en la preservación de la dignidad humana, la prevención de las violaciones de los derechos humanos y la respuesta rápida y eficaz cuando se producen dichas violaciones, también a manos de agentes no estatales, como los mercenarios, los agentes relacionados con estos y las empresas militares y de seguridad privadas.

98. Por último, el llamamiento del Secretario General también pone de relieve que la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos humanos ya no depende únicamente de

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ *Ibid.*

los Estados y las organizaciones internacionales, sino también de los numerosos actores de la sociedad civil y del sector privado que tienen un papel que desempeñar al respecto. Para que el multilateralismo adquiriera mayor importancia, debe ser más inclusivo, estar más interconectado y situar los derechos humanos en su epicentro.

VII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

99. Lo que se desprende del análisis del Grupo de Trabajo es que la proliferación en múltiples contextos de mercenarios, agentes relacionados con los mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas está dando lugar a un aumento de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sin que se rindan cuentas al respecto, y sin que las víctimas tengan acceso a la justicia y a recursos efectivos. Si bien las respuestas como el castigo de los autores o la indemnización pecuniaria pueden ser elementos importantes e integrales de la justicia, un enfoque interseccional centrado en las víctimas exige una perspectiva más holística, que subsane las deficiencias en materia normativa para prevenir futuras violaciones y cree recursos que realmente satisfagan las necesidades de las víctimas.

B. Recomendaciones

100. El Grupo de Trabajo recomienda que los Estados:

a) Investiguen, enjuicien y sancionen las violaciones cometidas por los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, también en relación con los crímenes cometidos en el país o en el extranjero, y garanticen el acceso efectivo a la justicia, la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas;

b) Garanticen la creación de un sistema amplio que proporcione recursos para reparar las violaciones perpetradas por esos agentes, en el que los mecanismos administrativos, legislativos y otros mecanismos no judiciales complementen los mecanismos judiciales y les presten apoyo;

c) Aseguren la recopilación de datos desglosados como primer paso fundamental para la adopción de respuestas jurídicas y de política específicas a nivel del Estado;

d) Vele por la independencia del poder judicial y su capacidad para actuar en los casos de abusos de los derechos humanos relacionados con los agentes no estatales y las empresas, también cuando las víctimas o los autores puedan estar ubicados en más de una jurisdicción;

e) Considere la cooperación mutua para facilitar las investigaciones y los enjuiciamientos, por ejemplo, mediante acuerdos de asistencia jurídica y extradición, a fin de acceder a recursos efectivos a nivel local y extraterritorial;

f) Elimine los obstáculos financieros, administrativos y de otro tipo para acceder a los recursos y velen por que los titulares de derechos y los defensores de los derechos humanos no sean victimizados cuando tratan de obtener acceso a recursos legítimos o mientras documentan las violaciones cometidas por mercenarios o empresas militares y de seguridad privadas;

g) Aprueben leyes que regulen las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, especialmente en los ámbitos de la concesión de licencias, el registro, la investigación de antecedentes del personal, el alcance de las actividades permitidas y prohibidas, el uso de la fuerza, el uso de armas de fuego y otras armas, la rendición de cuentas y los recursos en caso de violaciones, teniendo en cuenta el carácter transnacional y las actividades de algunas empresas militares y de seguridad privadas;

h) Adopten un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas para garantizar una regulación coherente a nivel nacional, que incluya normas sobre la prevención adecuada de las violaciones de los derechos humanos, la protección de las víctimas, la rendición de cuentas y los recursos efectivos;

i) Adopten medidas que fomenten el establecimiento y el funcionamiento eficaz de mecanismos de reclamación no estatales en las empresas militares y de seguridad privadas y establezcan una clara distinción entre los objetivos y el carácter de los mecanismos de reclamación no estatales y los mecanismos estatales;

j) Garanticen que las empresas militares y de seguridad privadas y su personal estén sujetos a responsabilidad civil y penal por las violaciones de los derechos humanos: esta responsabilidad civil y penal debe ser exigible judicialmente y no debe estar sujeta a inmunidades estatales o de otro tipo;

k) Velen por que, en el contexto del reclutamiento predatorio, se estudien debidamente las causas profundas y las situaciones de vulnerabilidad en las que pueden encontrarse las personas reclutadas: estas deben ser tratadas principalmente como víctimas y se les debe ofrecer protección específica, con arreglo al derecho internacional, y se deben abordar las causas profundas que fomentan el reclutamiento de niños;

l) Mantengan el carácter central de los titulares de derechos en todo el proceso de reparación, garantizando que todos los mecanismos de reparación respondan a sus diversas experiencias y expectativas, especialmente los grupos marginados o vulnerables;

m) Velen por que se disponga de recursos preventivos, reparadores y disuasorios para los daños causados a los titulares de derechos por los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, y garanticen que los recursos sean accesibles, asequibles, adecuados y oportunos;

n) Reafirmen el enfoque centrado en las víctimas para el desarrollo de procesos de justicia de transición, también con respecto al enjuiciamiento nacional de los crímenes que entran en el ámbito del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incluidos los procesos de búsqueda de la verdad y las medidas de desarrollo a largo plazo orientadas a la prevención y la no repetición;

o) Inicien procesos de búsqueda de la verdad para facilitar la aceptación y la reintegración por parte de la comunidad e identifiquen los factores que llevan a las personas a emprender actividades relacionadas con los mercenarios, como la exclusión y la discriminación estructural.

101. El Grupo de Trabajo recomienda que las empresas militares y de seguridad privadas:

a) Ejercen la diligencia debida en materia de derechos humanos, y den prioridad a esta, en particular realizando evaluaciones del impacto en los derechos humanos que sean específicas del país y del sector toda vez que los derechos de grupos y comunidades específicas se vean potencialmente afectados: la diligencia debida debe incluir la participación de las comunidades potencialmente afectadas;

b) Garanticen que los mecanismos de reclamación adopten un enfoque sensible al conflicto y que recaben la participación activa y sustancial de las comunidades locales, incluidos los sindicatos, los defensores de los derechos humanos, los representantes de las comunidades afectadas y las organizaciones y grupos de la sociedad civil, para asegurar que respondan adecuadamente a las necesidades y experiencias de las partes interesadas afectadas;

c) Velen por que los recursos efectivos se entiendan en un sentido amplio y no sólo como un pago compensatorio, y celebren consultas sustanciales con las personas y comunidades afectadas para que los mecanismos de reclamación a nivel operativo sean eficaces tanto a efectos del procedimiento como de la reparación;

d) Publiquen los códigos de conducta que se espera que respete su personal y sean transparentes en cuanto a las actividades que realizan mientras trabajan para las empresas extractivas: para facilitar la identificación de su personal, dichas empresas deben asegurarse de que sus empleados lleven uniformes o insignias que los hagan distinguibles de otros proveedores de seguridad que operan en la misma zona;

e) Velen por que sus empleados respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y reciban una formación adecuada y continua al respecto: las empresas militares y de seguridad privadas deben realizar amplias búsquedas de antecedentes de sus empleados para asegurarse de que no han incurrido en conducta indebido en funciones anteriores, analizar de qué manera sus actividades de seguridad habituales podrían ser utilizadas por otros actores para cometer violaciones de derechos humanos y tomar medidas para mitigar los riesgos de complicidad;

f) Establezcan mecanismos eficaces de rendición de cuentas, supervisión y recursos para las víctimas, incluidos los recursos no judiciales: los contratos y la legislación no deben hacer que el agotamiento de los recursos contractuales y/o no judiciales sea una condición previa para recurrir a la ejecución por la vía judicial del derecho a la rendición de cuentas y la reparación;

g) Participen activamente en los procesos de verdad y reconciliación y ofrezcan reparación y garantías de no repetición como parte de su compromiso con la construcción de la paz.

102. El Grupo de Trabajo recomienda que:

a) La Asociación del Código de Conducta Internacional y otras iniciativas pertinentes de partes interesadas analicen la manera de colmar explícitamente las lagunas normativas en relación con la responsabilidad y la reparación, especialmente los mecanismos de reclamación a nivel empresarial;

b) Todos los actores, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, los agentes humanitarios, los defensores de los derechos humanos y los órganos de las Naciones Unidas consideren la posibilidad de efectuar una recopilación de datos desglosados sobre las actividades de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, con información detallada sobre las víctimas y los grupos marginados;

c) Todos los actores aumenten la vigilancia de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y de los mercenarios, también en lugares alejados, con el fin de reforzar la documentación de las violaciones y los abusos: el Grupo de Trabajo alienta a los mecanismos de derechos humanos, a las organizaciones de la sociedad civil y a otras entidades a que hagan todo lo posible en sus investigaciones y en sus informes para distinguir e identificar a los autores, en la medida de lo posible, y para reunir datos desglosados.

103. El Grupo de Trabajo recomienda que las Naciones Unidas:

a) Incorporen, en su pilar de paz y seguridad, un nivel adecuado de concienciación sobre la cuestión de los mercenarios, los agentes relacionados con los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas, y establezcan una sólida cooperación para garantizar que todas las entidades de las Naciones Unidas que se encuentren con empresas militares y de seguridad privadas o con mercenarios en sus operaciones en contextos afectados por conflictos compartan sus conocimientos e información;

b) Refuercen los conocimientos internos y desarrollen herramientas y orientaciones específicas sobre el seguimiento, la documentación, la recopilación de información y la presentación de informes sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por mercenarios, agentes relacionados con los mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas, con el fin de establecer los hechos y contribuir a garantizar la justicia y la rendición de cuentas.
